

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### ACUERDO NÚMERO No. 002 (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

#### LA HONORABLE CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

en ejercicio de las funciones previstas en los numerales 21 del artículo 22 y 6 del artículo 28 de los Estatutos ratificados por la Resolución 21955, expedida por el Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 18 de noviembre del 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que, en razón a: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*"

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 28 de los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia, le corresponde al Consejo Académico conferir y revocar los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito, según el reglamento expedido por esta Consiliatura.

Que, en consecuencia, es necesario expedir el reglamento de acuerdo con el cual el Consejo Académico ejercerá las funciones previstas en la norma precitada.

Que, en mérito de lo expuesto,

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### ACUERDO NÚMERO No. 002 (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

## ACUERDA

### CAPÍTULO I Del título *Honoris Causa*

**ARTÍCULO 1º.** El título *Honoris Causa* es el reconocimiento o distinción que confiere la Universidad a una persona natural, por su vida, obra y aportes a la sociedad o al conocimiento, que le ameritan como modelo a seguir por la academia.

El título *Honoris Causa* únicamente tiene valor simbólico y se otorga por mera liberalidad de la voluntad expresa de la Universidad, manifestada a través del Consejo Académico.

El título *Honoris Causa* constituye un homenaje de la Universidad, sin que medien estudios o requisitos que deba cumplir la persona a quien se le confiere.

**ARTÍCULO 2º.** No se conferirá título *Honoris Causa* a quienes tengan algún vínculo contractual o laboral con la Universidad, desempeñen cargos directivos con o sin remuneración de la Universidad, ni a personas fallecidas.

**Parágrafo:** Luego de otorgado y entregado el título *Honoris Causa*, este no constituye impedimento o inhabilidad para ejercer cargo administrativo o docente en la Universidad. No da prerrogativa, prelación o prevalencia alguna para su vinculación con la Universidad o para obtener remuneración superior o diferente por su vinculación con la Institución. Tampoco tiene efecto alguno para el escalafón docente.

**ARTÍCULO 3º.** Para otorgar el título *Honoris Causa* se debe adelantar el siguiente trámite:

1. La postulación debe hacerse ante el Consejo Académico, por el Rector, por un Vicerrector o por un Decano, mediante envío a la Secretaría de aquel órgano colegiado de una síntesis escrita de la hoja de vida del postulado y la sustentación de la notoriedad social por su vida y obra o por su conocimiento.
2. El secretario del Consejo Académico pondrá en conocimiento de los integrantes de este, la postulación, la hoja de vida y la sustentación, para la sesión siguiente a la fecha de postulación y con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a dicha sesión, para el estudio previo de los miembros de ese cuerpo colegiado.



# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### **ACUERDO NÚMERO No. 002** (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

3. En la sesión del Consejo Académico se deberá estudiar si se confiere o no el título *Honoris Causa*, en un punto del orden del día expresamente previsto para ese efecto, en el que habrá lugar al análisis, la discusión o el debate previos a la votación para decisión.
4. Conferir el título *Honoris Causa* requerirá que en la sesión haya cuórum deliberatorio y decisorio, que se conforma con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico, y, que el otorgamiento del título tenga el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asistentes y necesariamente el voto favorable del Rector.

Conferido por el Consejo Académico el título *Honoris Causa*, se hará constar en diploma especial, que se entregará en ceremonia solemne con ese solo propósito.

Este título no tendrá valor legal para inscripción, registro, matrícula o ejercicio de alguna profesión u oficio.

**ARTÍCULO 4º.** El otorgamiento del título *Honoris Causa* no da lugar a cobro o pago alguno en favor de la Universidad y tampoco genera retribución económica alguna para el titulado.

**ARTÍCULO 5º.** Se revocará el título *Honoris Causa* cuando se demuestre sumariamente que:

1. Se obtuvo fraudulentamente o no se cumplió el trámite establecido en los Estatutos o en los Reglamentos Internos.
2. Se pagó alguna suma o se dio algún beneficio para otorgarlo.
3. No correspondía conferirlo por inexistencia de razón o causa de honor o, esta no era suficiente.
4. Después de otorgado, la conducta o comportamiento del titulado sea contraria a la ley o a los pilares y principios de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º.** Para revocar el título *Honoris Causa* se debe adelantar el siguiente trámite:



# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### **ACUERDO NÚMERO No. 002** (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

1. La petición de revocatoria debe hacerse ante el Consejo Académico, por el Rector, por un Vicerrector o por un Decano, mediante envío a la Secretaría de aquel órgano colegiado de la exposición escrita de los motivos y la mención expresa de la causal o causales previstas en el artículo anterior o en alguna análoga a estas, con la sustentación probatoria sumaria de lo expuesto.
2. El secretario del Consejo Académico pondrá en conocimiento de los integrantes de este, la petición de revocatoria, para la sesión siguiente a la fecha de la petición y con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a dicha sesión, para el estudio previo de los miembros de ese cuerpo colegiado.
3. En la sesión del Consejo Académico se deberá estudiar si se revoca o no el título *Honoris Causa*, en un punto del orden del día expresamente previsto para ese efecto, en que habrá lugar al análisis, discusión o debate previos a la votación para decisión.
4. Revocar el título *Honoris Causa* requerirá que en la sesión haya cuórum deliberatorio y decisorio, que se conforma con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico, y, que la revocatoria del título tenga el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asistentes y necesariamente el voto favorable del Rector.

Revocado por el Consejo Académico el título *Honoris Causa*, se hará constar en los archivos de la Universidad, se le comunicará al titulado y se divulgará en la página web de la Universidad.

## CAPÍTULO II Del título de Profesor Emérito

**ARTÍCULO 7º.** El título de Profesor Emérito es el reconocimiento honorífico que se confiere a una persona natural por mera liberalidad de la voluntad expresa de la Universidad, manifestada a través del Consejo Académico.

Para otorgar el título de Profesor Emérito, el docente debe cumplir con todos los requisitos, condiciones y exigencias del profesor titular, además de ejercer como docente al momento de conferirle el título de Profesor Emérito, en su carrera docente debe distinguirse por sus publicaciones en el área de la investigación o la docencia o por sus aportes a la filosofía, la ciencia, la técnica o las artes.



# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### **ACUERDO NÚMERO No. 002** (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

El Consejo Académico podrá establecer requisitos adicionales para otorgar el título de Profesor Emérito, teniendo en cuenta la antigüedad, el aporte del docente a la ciencia y su impacto en la Sociedad, previa autorización de la Consiliatura.

**ARTÍCULO 8º.** No se conferirá el título de Profesor Emérito a quien haya adelantado o adelante alguna acción judicial en contra de la Universidad, sea sujeto pasivo de acción disciplinaria o sancionado disciplinariamente o hubiese sido condenado penalmente por delito común.

**ARTÍCULO 9º.** El título de Profesor Emérito constituye un homenaje de la Universidad, no tiene efecto alguno para el escalafón docente, no genera vinculación laboral o contractual con la Universidad a término indefinido o fijo, temporal o de plazo, ni establece el tiempo de dedicación.

Tampoco da prerrogativa, prelación o prevalencia alguna para su vinculación como docente o para obtener remuneración superior o diferente a la prevista por el ejercicio de su vinculación con la Institución, la cual es sustancialmente diferente del título honorífico de Profesor Emérito.

**ARTÍCULO 10º.** El otorgamiento del título de Profesor Emérito no da lugar a cobro o pago alguno en favor de la Universidad y tampoco genera retribución económica alguna para el titulado.

**ARTÍCULO 11º.** Para otorgar el título de Profesor Emérito se debe adelantar el siguiente trámite:

1. El Consejo de Facultad estudia la postulación a Profesor Emérito que haga alguno de sus integrantes. El docente - candidato debe cumplir los requisitos, condiciones y exigencias previstas en el artículo 7º de este Acuerdo y decidirá si, como cuerpo colegiado, lo postula ante el Consejo Académico. Esta decisión requiere de la mayoría absoluta de sus miembros, con el voto favorable del Decano.

En caso de que el Consejo de Facultad decida hacer la postulación, hará una síntesis escrita de la hoja de vida del postulado y de la sustentación y las remitirá al Consejo Académico.

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### ACUERDO NÚMERO No. 002 (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

2. El secretario del Consejo Académico pondrá en conocimiento de los integrantes de este, la postulación, la hoja de vida y la sustentación, para la sesión siguiente a la fecha de recibo de la postulación proveniente del Consejo de Facultad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a dicha sesión, para el estudio previo de los miembros de ese cuerpo colegiado.
3. En la sesión del Consejo Académico se deberá estudiar si se confiere o no el título de Profesor Emérito, en un punto del orden del día expresamente previsto para ese efecto, en el que habrá lugar al análisis, discusión o debate previos a la votación para decisión.
4. Conferir el título de Profesor Emérito requerirá que en la sesión haya cuórum deliberatorio y decisorio, que se conforma con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico, y, que el otorgamiento del título tenga el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asistentes y necesariamente el voto favorable del Rector.

Conferido por el Consejo Académico el título de Profesor Emérito se hará constar en diploma especial, que se entregará en ceremonia solemne con ese solo propósito.

Este título no tendrá valor legal para escalafón docente, inscripción, registro, matrícula o ejercicio de alguna profesión u oficio.

**ARTÍCULO 12º.** Se revocará el título de Profesor Emérito cuando se demuestre sumariamente que:

1. Se obtuvo fraudulentamente o no se cumplió el trámite establecido en los Estatutos o en los Reglamentos Internos.
2. Se pagó alguna suma o se dio algún beneficio para otorgarlo.
3. No correspondía conferirlo por inexistencia de razón o causa de honor o, esta no era suficiente.
4. Después de otorgado, la conducta o comportamiento del titulado sea contraria a la ley o a los pilares y principios de la Universidad. También cuando se conozca que estaba incurso en alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 8º de este Acuerdo.



# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA

### **ACUERDO NÚMERO No. 002** (5 de julio del 2022)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento y la revocatoria de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito

Para la revocatoria del título de Profesor Emérito se aplicará el mismo procedimiento previsto en el artículo 6° del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO III Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 13°.** Este reglamento, en cuanto regula el otorgamiento de los títulos *Honoris Causa* y de Profesor Emérito, es distinto y no afecta en nada lo previsto como Grado Honorífico en el artículo 114 del Reglamento Estudiantil, establecido mediante el Acuerdo 005, expedido por el Consejo Académico el 19 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO 14°.** El presente Acuerdo será publicado en el sitio Web de la Universidad.

**ARTÍCULO 15°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 34 del Acuerdo 002, expedido por esta honorable Consiliatura el 17 de junio del 2008.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO RAMÍREZ GASCA**  
Presidente de la Consiliatura



  
**LUIS ENRIQUE ABELLO**  
Secretario de la Consiliatura

